

El Secretario General del Honorable Senado de la República,  
*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,  
*Carlos Alberto Cuenca Chaux.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,  
*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
*Carlos Holmes Trujillo García.*

La Ministra del Interior,  
*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Salud y Protección Social,  
*Juan Pablo Uribe Restrepo.*

La Ministra de Trabajo,  
*Alicia Arango Olmos.*

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,  
*Sylvia Cristina Constán Rengifo.*

La Ministra de Cultura,  
*Carmen Inés Vásquez Camacho.*

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,  
*Susana Correa Borrero.*

## LEY 2000 DE 2019

(noviembre 14)

*por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto establecer parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público.

### CAPÍTULO I

#### Entornos escolares

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 3, los párrafos 1° y 2°, e inclúyanse el numeral 6 y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en los siguientes términos:

**Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias.** Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3° del presente artículo.

(...)

6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas –incluso la dosis personal– en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3° del presente artículo.

**Parágrafo 1°.** Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán

objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

**Parágrafo 2°.** La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

(...)

Comportamientos	Medida correctiva a aplicar
Numeral 3	Multa General tipo 4; destrucción del bien.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

**Parágrafo 3°.** Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

**Parágrafo 4°.** El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán, como mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas.

### CAPÍTULO II

#### Espacio público

Artículo 3°. Modifíquese el párrafo 2° y adiciónense dos nuevos numerales y tres párrafos nuevos al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, en los siguientes términos:

**Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.** Los siguientes comportamientos son

contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.
14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**Parágrafo 2°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

(...)

Comportamientos	Medida correctiva a aplicar de manera general
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

(...)

Artículo 4°. Créense dentro de los Centros de Atención en Drogadicción (CAD), las salas de atención, tratamiento y rehabilitación integral, para personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas a cargo de la Secretaría de Salud de cada municipio en coordinación con las entidades territoriales a nivel departamental, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Corresponderá al Consejo Nacional de Estupefacientes realizar un mapeo de las zonas y comportamientos de consumo con el fin de reglamentar el establecimiento y operación de las salas de atención, tratamiento y rehabilitación integral, para personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas, en constancia con la Ley 1566 de 2012.

Artículo 5°. Esta ley no debe ser interpretada como una habilitación para portar o tener sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, en el espacio público, en consecuencia, las autoridades deberán proceder a su incautación y destrucción conforme a los procedimientos legales reglamentarios.

Artículo 6°. La Ley 1801 de 2016 tendrá un artículo nuevo que diga:

“El título del Código Nacional de Policía y Convivencia, quedará así: “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y así en todos los artículos de esta ley en los que aparezca dicha expresión.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Lidio Arturo García Turbay.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Alberto Cuenca Chaux.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.*

La Ministra de Justicia y del Derecho,

*Margarita Leonor Cabello Blanco.*

El Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado del empleo de Ministro de Defensa Nacional,

*General Luis Fernando Navarro Jiménez.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Juan Pablo Uribe Restrepo.*

La Ministra de Educación Nacional,

*María Victoria Angulo González.*

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Susana Correa Borrero.*

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 2063 DE 2019

(noviembre 14)

*por el cual se designa Secretario Jurídico ad hoc de la Presidencia de la República.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que la doctora Clara María González Zabala, Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante comunicación del 7 de noviembre de 2019, manifestó al señor Presidente de la República un impedimento para conocer de la solicitud de revocatoria directa o derogación del Decreto 1918 de 2019, por el cual se declara insubsistente el nombramiento del doctor Carlos Alberto Jiménez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19445735, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 20, Oficina de Auditoría Interna del Banco Agrario de Colombia;

Que es necesario designar un secretario jurídico ad hoc para que intervenga en los asuntos de que trata la precitada Comunicación de fecha 7 de noviembre de 2019.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Secretario Jurídico ad-hoc.* Designar a la doctora Nelsy Carolina Murillo Junco, identificada con la cédula de ciudadanía número 1049614108, quien se desempeña como Asesor Grado 2210-14 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como secretario jurídico ad hoc de la Presidencia de la República, para conocer de la solicitud de revocatoria directa o derogación del Decreto 1918 de 2019, por el cual se declara insubsistente el nombramiento del doctor Carlos Alberto Jiménez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19445735, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 20, Oficina de Auditoría Interna del Banco Agrario de Colombia.

Artículo 2°. *Comunicación.* El presente decreto será comunicado por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de noviembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Diego Andrés Molano Aponte.*